

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con fecha 29 de diciembre próximo pasado, el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Instituto Nacional de Previsión se ha dirigido a esta Dirección General de Administración Local interesando se prevea el modo de evitar que las Corporaciones municipales dejen al descubierto sus obligaciones en materia de seguros de accidentes de trabajo, alegando que se repite con alguna frecuencia el hecho de que al ocurrir siniestros en que sufren accidentes obreros municipales de los Ayuntamientos de escasa capacidad económica, éstos no cumplen sus compromisos, dejando así perjudicadas las víctimas de tales accidentes. El Consejo del Instituto Nacional de Previsión con tal motivo ha acordado interesar de esta Dirección General que por los medios a su alcance transmita las órdenes oportunas a los Ayuntamientos encareciéndoles el cumplimiento de las disposiciones oficiales vigentes en materias de seguros sociales. Y como quiera que se trata de asunto de la mayor importancia ya que interesa que los obreros municipales que puedan sufrir accidentes tengan garantizado el pago de los seguros que les corresponda, esta Dirección General ha tenido a bien disponer que por V. E. se recuerde a los Ayuntamientos de esa provincia la necesidad en que se encuentran de cumplir cuantas disposiciones se encuentran vigentes relativas a seguros sociales, evitando con ello el que se adopten otras medidas de carácter coercitivo que serían impuestas en el caso de repetirse el hecho de quedar incumplidas obligaciones tan primordiales.»

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Sr. Alcalde de Vilviestre del Pinar me participa que en el mes de septiembre desapareció de dicho pueblo Clemente Martín de Pedro, natural de dicho pueblo, hijo de Angel y de Bernarda, soltero, de 19 años, de baja estatura, viste buzo azul, boina y zapatos, color moreno y ojos y pelo negro, manifestando al ausentarse de la casa paterna que marchaba al trabajo de recolección de la uva, ignorándose su paradero y solamente se tienen noticias que pasó por el pueblo de Nájera (Logroño).

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que quien sepa su paradero lo comunique al Sr. Alcalde de Vilviestre del Pinar que le reclama.

Burgos 5 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚM 91.

Siendo diversas las consultas elevadas a esta Comisaría sobre precios que habrán de regir para las conservas de pescado prohibidas, y de preparaciones especiales, que pasado el día 31 de diciembre corriente, han de quedar a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y en relación con lo dispuesto en el artículo 24 de la Circular 256, previo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, he dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de enero

próximo, todas las elaboraciones de conservas de pescado en «salsas especiales», se liquidarán al precio de venta al público para la especie correspondiente que figura en la tarifa aprobada por O. M. de 17-4-40, rebajando los recargos autorizados en ella para salsa especial.

2.º Para las preparaciones prohibidas, que son las que no figuran en las tarifas vigentes deberán distinguirse:

a) Las que están tarifadas en la aludida Orden Ministerial de 17 de abril de 1940, se liquidarán al precio que figura en la tarifa que en la misma se indica, sin recargo alguno por ningún concepto.

b) Las que no tienen precio aprobado, se liquidarán al precio que resulte de venta en fábrica, según factura de origen, cargando los gastos de transportes al comerciante en este caso.

3.º Los precios a que se alude en los apartados anteriores serán de venta al público, y a ellos sólo se podrán añadir los impuestos de arbitrios con que están gravadas las conservas.

Palencia 30 de diciembre de 1941.
—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 158

Normas para la industrialización del cerdo e intervención de determinadas industrias.

(Conclusión).

Artículo 17. Mensualmente y teniendo en cuenta los datos remitidos por las industrias intervenidas, los Comisarios de Recursos ordenarán a las Centrales Reguladoras el suministro de materias primas necesarias para la fabricación en la misma forma y con iguales requisitos que se expresan en los artículos 3.º y 7.º de esta Cir-

cular para la industria no intervenida.

Artículo 18. Toda la tripa de vacuno mayor y de cerdo que se obtenga en los Mataderos provinciales y Municipales y las procedentes de importación quedan intervenidas, y serán puestas a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos a través de las Comisarias de Recursos respectivas.

Los triperos y almacenistas de tripas, enviarán a los Comisarios de Recursos respectivos en el plazo de diez días, declaraciones juradas de existencias, las cuales quedarán inmovilizadas.

La Dirección Técnica de Recursos dispondrá su distribución, conforme a las peticiones que formulen los Comisarios de Recursos. En el caso de que la producción de tripa no fuese suficiente para cubrir las atenciones de las industrias, se solicitará por la Comisaría General las importaciones necesarias de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 24 de junio del año en curso.

Artículo 19. Todos los productos del cerdo, bien puro o con mezcla necesitarán para su circulación los siguientes requisitos:

a) Marchamo de la respectiva industria.

b) Guía sanitaria expedida por el Inspector Veterinario.

c) Guía de circulación expedida por el Comisario de Recursos respectivo o Interventor en quien delegue.

Artículo 20. Toda infracción de lo dispuesto en esta Circular será castigada de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 30 de septiembre de 1940, siendo puestos los infractores a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas.

Burgos 2 de enero de 1942.—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Resumen del escandallo que sirve de base para la campaña chacinera de 1941-42

RESES SACRIFICADAS: } 8 cerdos con 640 kilogramos canal, a 6'90 pesetas.
 » 1 vacuno » 200 » » a 7'00 »

Número	ARTICULOS	Lomo y solomillo	Mugro	Lardeo	Tocino	Lengua	Vaca 1. ^a	Vaca 2. ^a	Despojos	Sangre	Cebollas	Kilogramos que arrojan estos productos	Mermas totales	Kilogramos que quedan ya oreados los articulos	PRECIOS — Pesetas
1.	Embuchado, lomo	18										18	5'400	12'600	28'70
2	Salchichón, mezcla		64		32		74					170	51'000	119'000	18'10
3	Chorizo, mezcla			31	100			82				213	63'900	149'100	6'25
4	Morcilla								40	24	56	120	36'000	84'000	5'75
5	Queso de cerdo			9	27	6			36			78	23'400	54'600	10'80
		18'	64	40	159	6	74	82	76	24	56	599	179'700	419'300	
	Jamón v paletillas											102	20'000	82'000	J. ser. 22'00 Palet. 14'00
	Tocino											136		136'000	6'00
	Manteca P.											28		28'000	7'70
	Hueso											121		121'000	5 y 3'10
	Despojos											16'750		16'750	Varios.
												1002'750	199'700	803'050	

COMPROBACION:

Reses sacrificadas	840	kilogramos canal.
Despojos	92'750	» »
Cebollas	56	» »
Sangre	24	» »
Total	1012'750	» »

NOTA: Despojos que quedan pendientes: astas, sesos, pezuñas, colas y tripas.

Normas complementarias a la Circular número 259.

1.^a La industrialización del cerdo para la presente campaña se ajustará a los productos, composición y precios, que figuran en el cuadro precedente.

2.^a En consideración a las modalidades regionales de esta industria, en aquellas comarcas en que no es costumbre laborar embutidos blancos, el escandallo número 2 correspondiente al salchichón cular o semicircular, podrá ser sustituido por otro que habrá de reunir las siguientes condiciones:

a) Que se elabore precisamente en tripa cular o semicircular sin atados intermedios.

b) Que en su composición se inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran para el escandallo número 2.

c) Que su precio máximo en fábrica y oreado, no exceda de 18'10 pesetas kilogramo.

3.^a Para la región catalana, o en cualquier otra en donde no sea costumbre elaborar embutidos encarnados, el escandallo número 3 correspondiente al chorizo mezcla, destinado a racionamiento, podrá ser sustituido por un tipo de embutido que reúna las siguientes condiciones:

a) Que la forma de embutido sea precisamente achorizado.

b) Que en su composición inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran en el escandallo número 3.

c) Que su precio máximo de venta en fábrica y oreado, no exceda de 6'25 pesetas kilogramo.

4.^a Los fabricantes autorizados para trabajar en la presente campaña vienen obligados a poner a disposición de las Comisarias de Recursos de sus respectivas Zonas

los siguientes productos, por cerdo que industrialicen

17 kilogramos de tocino, al precio de 6'00 pesetas kilogramo.

3'500 kilogramos de manteca en rama a 7'70 pesetas kilogramo.

18 kilogramos de chorizo, ya oreado (escandallo número 3), a 6'25 pesetas kilogramo.

5.^a Los Comisarios de Recursos cuidarán de que las industrias enclavadas en sus Zonas hagan inexcusable entrega de los productos comprendidos en el artículo anterior, en las proporciones y a los precios fijados, con el fin de proceder a su distribución mediante racionamiento.

6.^a Los Gobernadores civiles incorporarán a las cartillas de abastecimiento las grasas y el embutido-tipo reseñado.

Precios que han de regir en la campaña 1941-42 para productos de chacinería.

Escandallo número 1.—Embuchado de lomo, 28'70 pesetas kilogramo.

Idem número 2.—Salchichón cular o semicircular, mezcla, 18'10.

Idem número 3.—Chorizo mezcla (racionamiento), 6'25.

Idem número 4.—Morcilla, 5'75.

Idem número 5.—Queso de cerdo o chicharrón madrileño, 10'80.

Grasas.

Tocino, 6,00 pesetas kilogramo.

Manteca en rama, 7'70.

Manteca fundida, 9'90.

Huesos.

Costilla, 5'50 pesetas kilogramo.

Espinazo, 3'10.

Pies y manos, 7'60.

Cañas, corcusillas, huesos, cabezas y paletas, 3'10.

Rabos, 4'75.

Jamones.

Jamón acodado (sesenta días cu-

ración, recortado), 17'00 pesetas kilogramo.

Id. asturiano (idem e id.), 19'00.

Id. serrano (idem e id.), 22'00.

Paletilla (idem e id.), 14'00.

Lacones (idem e id.), 8'00.

El precio de jamones delanteros y traseros aumentará cada dos meses más de curación 0'85 pesetas el kilo hasta el límite máximo de 2'50 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores se entienden sobre fábrica sin envase.

Los envases podrán cargarse a razón de 0'50 pesetas por kilogramo los de lata y 0'20 los de madera y cartón, excepto a los productos cotizados peso bruto por neto.

Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas.

Junta Provincial de 1.^a Enseñanza de Burgos

Hallandose vacante la sustitución de Maestra, para Estépar, con el haber anual de 2.500 pesetas, se abre concurso con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, de este Ministerio, para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan las señoras Maestras, y en su falta alumnas del Magisterio y personas con título académico a quienes interese solicitarlo, siendo preciso acompañar a los documentos justificativos de sus preferencias, partida de nacimiento legalizada, hoja de servicios (caso de haber servido escuelas), dos avales de buena conducta y adhesión al movimiento, declaración de no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos

públicos y certificado negativo de antecedentes penales, que podrán unir más tarde, así como certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Hospital Militar de Burgos

Por el presente se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes pudiera interesar, que en este Hospital existen varias vacantes de personal civil de Plana Mayor sanitaria y Plana Mayor administrativa.

Dichas vacantes se proveerán en las proporciones que marca la Ley de 25 de agosto de 1939 (Boletín Oficial número 244), y normas que dicta el Reglamento para personal civil eventual en Establecimientos Militares (Orden de 12 de diciembre 1933) y disposiciones complementarias.

A las instancias, de puño y letra del interesado, acompañadas de la documentación acreditativa de méritos se unirán la partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento; dichas instancias se dirigirán: al Sr. Director del Hospital Militar, las correspondientes a las vacantes de Sanidad, y al Sr. Jefe Administrativo, las correspondientes a Intendencia.

Cuantos datos sobre número de vacantes, clase, plazo para presentar las instancias, etc., deseen los interesados, se facilitarán en la oficina de Administración todos los días laborables de 9'30 a 13'30 horas y de 16'30 a 19'30.

Burgos 30 de diciembre de 1941.